



ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se conceden subvenciones directas por razón de interés público con destino a sufragar los gastos que conlleven la realización de jornadas y conferencias, dentro del ámbito de las universidades públicas canarias, para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios por importe total de 20.000,00 euros en el año 2025.

Examinado el expediente de referencia relativo a la concesión de subvenciones directas por razón de interés público con destino a financiar los gastos que conlleven la realización de jornadas y conferencias para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios por importe total de 20.000,00 euros en el año 2025, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 22 de octubre de 2025 formulada por el Director General de Universidades e Investigación.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el centro asociado de la UNED de Tenerife y la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED) han trasladado la necesidad de financiación para los gastos que conllevan la realización de jornadas y conferencias para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios.

Segundo.- Las entidades beneficiarias organizan de forma regular jornadas, congresos, seminarios y conferencias en una amplia variedad de áreas del conocimiento. Estas actividades tienen como objetivos principales fomentar la divulgación científica y académica, actualizar conocimientos tanto de estudiantes como de profesionales, promover el debate y la reflexión sobre temas de actualidad y establecer redes de colaboración entre investigadores, instituciones y empresas.

Tercero.- Con fechas 28 de agosto, 23 y 24 de septiembre de 2025, el Centro Asociado de la UNED de Tenerife presentó solicitud para la concesión de una subvención directa, por importe total de 3.200 euros, acompañada de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la memoria de actividad a realizar en las conferencias y seminarios organizados.

Con fecha 12 de septiembre de 2025, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presentó solicitud para la concesión de una subvención directa, por importe total de 9.000 euros, acompañada de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la memoria de actividad a realizar en las conferencias y seminarios organizados.

Con fecha 29 de septiembre de 2025, la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED) presentó solicitud para la concesión de una subvención directa, por importe total de 3.500 euros, acompañada de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la memoria de actividad a realizar en las conferencias y seminarios organizados. Esta entidad no presenta certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social al no contar con empleados a su cargo.





Con fechas 6 y 9 de octubre de 2025, la Universidad de La Laguna presentó solicitud para la concesión de una subvención directa, por importe total de 4.300 euros, acompañada de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la memoria de actividad a realizar en las conferencias y seminarios organizados.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente acreditado mediante documentos RC con números de captura 0000411504, 0000416138, 0000411523 y 0000411534 para abonar las subvenciones directas por importe total de 20.000,00 euros, consignado con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, aprobado por la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025:

“17.04.323A.446.0200.174G2389 Subvenciones a Universidades”

Quinto.- Estas subvenciones directas se han incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026, a través de la Orden n.º 682/2025, de 22 de septiembre, por la que se modifica por tercera vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, publicada en el BOC n.º196, de fecha 3 de octubre de 2025.

Sexto.-Visto que las Universidades mencionadas en el antecedente de hecho primero y el CESED no tienen reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tras consulta realizada por el centro gestor en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar con fecha 13 de octubre de 2025.

Séptimo.- Constan en el expediente Certificados n.º 361/2025, 362/2025 y 363/2025 de la Oficina Presupuestaria Departamental, de fechas 2 y 3 de octubre de 2025, acreditativos de que la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Centro Asociado de la UNED de Tenerife no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 8 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el artículo 71 del Decreto 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, se establece lo siguiente: *“Para fortalecer las relaciones con la sociedad, la Universidad de La Laguna desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:*

a) Programará y desarrollará cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales, recreativas y deportivas que puedan contribuir a la formación integral de las personas miembro de la comunidad universitaria”.

Segunda.- En el artículo 147 del Decreto 107/2016, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante Decreto 107/2016, de 1 de agosto) recoge lo siguiente: *“La ULPGC contribuirá al desarrollo de la sociedad por medio de la extensión universitaria, entendida como difusión y divulgación del conocimiento y de la ciencia al conjunto de la sociedad”.*





Tercera.- El artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife, ratificados por el Gobierno de Canarias el 21 de mayo de 2018, establece como objeto servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos que acuerde su Junta Rectora.

Cuarta.- El artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), indica que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Quinta.- El artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, establece que *“Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”*, y el artículo 18.4 de la misma ley, indica que *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”*

Sexta.- El artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo) establece que pueden ser subvenciones directas *“Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

Séptima.- El artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que en las subvenciones directas, *“El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Octava.- El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, expresa lo siguiente: *“El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y, en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.*

Las razones de interés público que justifican la concesión de estas subvenciones directas a las entidades beneficiarias radican en lo siguiente:

- El apoyo a la organización de seminarios, congresos y conferencias universitarias constituye una herramienta clave para el fomento de la investigación, la innovación y la formación continua. Estas actividades permiten la difusión del conocimiento, el debate académico y la actualización científica, todo lo cual redundará en beneficio de la sociedad canaria.

- La concesión de estas subvenciones a las entidades beneficiarias permite mitigar posibles desigualdades presupuestarias entre centros universitarios, garantizando una oferta homogénea de actividades





académicas en todas las islas. Ello favorece la cohesión territorial y el acceso equitativo a actividades formativas complementarias.

- Estas actividades permiten la atracción de ponentes y especialistas nacionales e internacionales, lo que refuerza la visibilidad, prestigio y proyección exterior de las universidades públicas canarias. El apoyo institucional mediante subvenciones contribuye a consolidar esta imagen de calidad y excelencia.

Se motiva la no conveniencia de promover la concurrencia ya que la subvención se destina exclusivamente a eventos desarrollados por las entidades beneficiarias en el ámbito de las universidades públicas ubicadas en Canarias, que forman parte del sector público y desarrollan funciones esenciales de interés general en el ámbito de la educación universitaria y la investigación. Por lo cual estamos ante instituciones públicas, y no agentes privados, colaborando con la administración.

Novena.- En virtud del artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece que *“Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente”*

Asimismo, el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante Ley 14/1990, de 26 de julio) indica que:

“Los Consejeros dirigen sus respectivos Departamentos y en tal condición les corresponde:

(...).

j) Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos.”

Décima.- El artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante Ley 11/2006, de 11 de diciembre), establece que *“corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Undécima.- El presente expediente de subvención directa no está sometido a función interventora, en virtud de lo dispuesto, *sensu contrario*, en el apartado primero.1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025. En este caso, se trata de subvenciones directas que incurren en los supuestos del artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pero cuyo importe no supera el establecido en el mencionado Acuerdo, para que sea sometido a función interventora.





En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Entidades beneficiarias y cuantías

Conceder subvenciones directas por razón de interés público a la Universidad de La Laguna, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, al Centro Asociado de la UNED de Tenerife y a la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED) con destino a financiar los gastos que conlleven la realización de jornadas y conferencias para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios por importe total de 20.000,00 euros, con el siguiente detalle:

Universidad de La Laguna: 4.300 euros

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: 9.000 euros

Centro Asociado UNED de Tenerife: 3.200 euros

Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED): 3.500 euros

Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a subvenciones directas por importe total de 20.000,00 euros, a favor de la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Centro Asociado de la UNED de Tenerife y la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED) destinado a la realización de jornadas y conferencias para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

“17.04.323A.446.0200.174G2389 Subvenciones a Universidades”

Reconocer la obligación e interesar el pago de subvenciones directas por importe total de 20.000,00 euros a favor de la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Centro Asociado de la UNED de Tenerife y a la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED) con destino a la realización de jornadas y conferencias para apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios.

Segundo.- Destino de las subvenciones y gastos subvencionables.

Estas subvenciones están destinadas a la realización de jornadas y conferencias que tratarán diversas materias con el objetivo de apoyar la calidad y competitividad de los estudios universitarios, según el detalle siguiente:

a) En la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria** se van a impartir dos jornadas diferentes:

1. El día **11 de noviembre de 2025** tendrá lugar en el Salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una Jornada, que tiene como nombre *“Contenidos canarios en los centros educativos. Pasado, presente y futuro”*. De acuerdo a la memoria presentada por la universidad, la finalidad de esta jornada es reflexionar, promover y avanzar en la integración de los contenidos canarios, como historia, cultura, lenguaje, geografía, medio ambiente y literatura) en los centros educativos de Canarias, tanto en el presente como a futuro.





Esta jornada tendrá un coste de 4.500,00 euros.

2. El día **16 de diciembre de 2025** tendrá lugar en el Salón de actos de la Autoridad Portuaria de Las Palmas una Jornada, que tiene como nombre “*El Puerto de La Luz de Las Palmas de Gran Canaria. Pasado, presente y futuro*”. De acuerdo a la memoria presentada por la universidad, la finalidad de esta jornada es conocer y valorar el legado histórico que ha transformado el Puerto de La Luz de Las Palmas de Gran Canaria, identificar los retos actuales como la sostenibilidad, la modernización de infraestructuras, la competencia con otros puertos, etc, y cómo El Puerto de La Luz sigue siendo un motor económico clave para la isla y el archipiélago, además proponer soluciones y estrategias para mantener y mejorar la competitividad del Puerto de La Luz y reflexionar sobre el Puerto de La Luz como un motor de desarrollo social y económico.

Esta jornada tendrá un coste de 4.500,00 euros

b) En el **Centro Asociado a la UNED en Tenerife** se va a impartir una única jornada que abarca varios días:

Los días del **13 al 22 de noviembre de 2025** tendrá lugar en el Salón de actos del Centro Asociado a la UNED en Tenerife “*Federico Díaz Rodríguez*” una Jornada, que tiene como nombre “*Realidades Criminológicas II*”. De acuerdo a la memoria presentada por el Centro Asociado la finalidad de esta jornada es acercar los alumnos a la realidad criminal en relación a la criminalística moderna, la ciberdelincuencia, la inmigración y los delitos de trata de seres humanos, la corrupción pública, la delincuencia juvenil y el tráfico de drogas.

Sobre esta jornada recibirán un importe de 3.200,00 euros.

c) **La Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED)** celebró la XXVII Asamblea General Ordinaria del **23 al 27 de abril de 2025** donde se reunieron representantes estudiantiles de titulaciones de Educación de toda España. Su objetivo principal fue fortalecer lazos entre los diferentes centros, debatir sobre problemáticas comunes, proponer mejoras en la formación docente y continuar el trabajo interasambleario en beneficio del estudiantado, tal y como se expone en la memoria presentada por la asociación.

En la solicitud presentada por la citada asociación, se insta un importe de 3.500 euros.

d) **La Universidad de La Laguna** celebrará el proyecto “*Educación transformadora y profesorado: hacia una enseñanza inclusiva y de calidad*” en el que se incluye dos acciones complementarias, siendo las siguientes:

1. La primera acción consiste en la “*Presentación del Informe mundial sobre el personal docente de la UNESCO*”. Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Facultad de Educación (Módulo A) de la Universidad de La Laguna y será el **11 de noviembre de 2025**.

2. La segunda acción consiste en una formación dirigida a profesorado universitario sobre los trastornos del procesamiento sensorial (TPS) en contextos educativos. Tendrá lugar en un aula de la Fundación General de la Universidad de La Laguna y de forma provisional se celebrará los días **29, 30 y 31 de octubre de 2025**.





El objetivo general de este proyecto conjunto es impulsar una educación inclusiva, equitativa y de calidad mediante la valorización del profesorado y la implementación de estrategias innovadoras que mejoren la práctica educativa.

Sobre ambas jornadas recibirán un importe total de 4.300 euros.

A la vista de todo lo anterior, los gastos subvencionables serán todos los derivados de la organización de las Conferencias y Seminarios, que se han detallado en las memorias presentadas por las entidades beneficiarias.

A los efectos de la presente Orden de concesión, son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la ejecución de las mismas, y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido. En ningún caso, serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que se realizaron las actividades.

Tercero.- Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución es el comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- Delegación de competencias

Se delega en la Dirección General de Universidades e Investigación la competencia para la comprobación de la justificación de las presentes subvenciones, así como para dictar la resolución que declare justificadas, total o parcialmente, o no justificadas, las subvenciones, teniendo en cuenta que las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- Abono anticipado

Estas subvenciones se otorgarán mediante el abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida a la Universidad de La Laguna, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y al Centro Asociado de la UNED de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en tanto que se trata de una subvención en la que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público. Con respecto a la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del





Profesorado (CESED) no se trata de un abono anticipado, ya que la actividad se desarrolló durante los días 23 al 27 de abril de 2025.

No será necesario constituir garantía, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Resulta de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se establecen las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece en su apartado 1.1, lo siguiente:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Sexto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Dirección General de Universidades e Investigación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta





información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, como plazo de prescripción en materia de subvenciones.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias (en adelante Decreto 184/2004, de 21 de diciembre) y se establecen las normas para su tratamiento y utilización e indicar de forma gráfica los logotipos de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias, con los modelos a color, para fondo negro, positivo y negativo.

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo





Se podrá descargar este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Además de las obligaciones del mencionado artículo 14, también deben cumplirse las siguientes obligaciones:

- Las entidades beneficiarias harán constar la publicidad o difusión, efectuada a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

- La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

- Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a la empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía, y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.

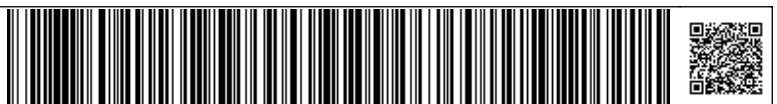
Séptimo.- Modificación de la Orden de concesión.

La modificación de la presente Orden, se producirá cuando se cumpla las condiciones del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.





c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

Octavo.- Comprobación y justificación.

El plazo para efectuar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Orden de concesión por parte de las entidades beneficiarias finaliza el **31 de marzo de 2026** mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 25 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que contendrá la siguiente documentación:

a) Un informe de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas, publicidad de la actuación subvencionada y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano gestor, por delegación, comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de lo que se dejará constancia en el expediente y una vez realizadas las comprobaciones, la Dirección General de Universidades e Investigación dictará la Resolución que declare, en su caso, justificada total o





parcialmente la subvención concedida. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Noveno.- Prohibición concierto de ejecución

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se prohíbe la concertación por las entidades beneficiarias de la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.





- e) Las sociedades que reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Décimo.- Devolución voluntaria

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de las entidades beneficiarias, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- *"Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones"*, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar *"para la Administración"* del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Undécimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos que se indican a continuación:





- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Universidades e Investigación, con el objeto de la resolución.





En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen de infracciones y sanciones

Las presentes subvenciones directas se regirán, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de las infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 65 de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

Las subvenciones objeto de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se les notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación del Gobierno de Canarias la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

Decimocuarto.- Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones objeto de esta Orden se regirá, en lo no previsto en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones finales primeras, así como por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no regule y se oponga a la normativa básica.

Decimoquinto.- Notificación

Notificar la presente Orden a la Universidad de La Laguna, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, al centro asociado de la UNED de Tenerife y a la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado (CESED), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de





1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 28/10/2025 - 11:18:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 793 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 28/10/2025 11:37:02	Fecha: 28/10/2025 - 11:37:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ym1xJW0cPrVaMpi zLwvJa jfxES4vU2f5	 
El presente documento ha sido descargado el 28/10/2025 - 11:50:12	